

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, precisando que, para otras funciones distintas a las precitadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, conforme a los numerales 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; éstos pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; en el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública; asimismo, los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00182-2020-PRODUCE se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Producción, con el objeto de proponer acciones conducentes a la implementación de la "Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur", así como de los acuerdos de medidas de conservación y ordenación aprobadas por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS);

Que, el artículo 6 de la citada Resolución Ministerial, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 00455-2021-PRODUCE y 000448-2023-PRODUCE, dispone que el mencionado Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 63 del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 00182-2020-PRODUCE se acordó ampliar el periodo de vigencia del mencionado órgano colegiado por un plazo de dos (2) años;

Que, mediante el Oficio N° D002931-2025-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000692-2025-PCM-SSAP de la Subsecretaría de Administración Pública, en el cual señala que resulta viable la ampliación del periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 00182-2020-PRODUCE, hasta el 31 de diciembre de 2027;

Que, mediante el Informe N° 00000901-2025-PRODUCE/DGPAPPA y los Informes N°s 00000268-2025-PRODUCE/DSE y 00000300-2025-PRODUCE/OPM, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura propone y sustenta el proyecto de Resolución Ministerial que amplía el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 00182-2020-PRODUCE, hasta el 31 de diciembre de 2027;

Que, mediante el Memorando N° 00001159-2025-PRODUCE/OGPPM, el Informe N° 00000520-2025-PRODUCE/OCTAI y el Informe N° 00000357-2025-PRODUCE/OPM, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización emite opinión favorable a la citada ampliación del periodo de vigencia;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto

Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación del periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial

Ampliar el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante la Resolución Ministerial N° 00182-2020-PRODUCE, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 2.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR MANUEL QUISPE LUJAN
Ministro de la Producción

2473385-1

Establecen Límite Máximo de Captura Total Permisible de inicio del recurso calamar gigante o pota, para el periodo desde enero hasta febrero del año 2026

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00443-2025-PRODUCE

Lima, 31 de diciembre de 2025

VISTOS: Los Oficios N° 2088-2025-IMARPE/PE y N° 2103-2025-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000897-2025-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00001458-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) que tiene por objeto establecer las normas para la conservación y el aprovechamiento

sostenible de este recurso para el consumo humano directo;

Que, con la Resolución Ministerial N° 00051-2025-PRODUCE, se establecen medidas de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), disponiéndose en el numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados para el mencionado recurso;

Que, mediante el Oficio N° 2088-2025-IMARPE/PE, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, remite su informe de campo “CRUCERO DE INVESTIGACIÓN DEL CALAMAR GIGANTE (*Dosidicus gigas*) EN LA PRIMAVERA DE 2025” en el que concluye, entre otros, que: *“Las condiciones oceanográficas superficiales y subsuperficiales fueron favorables para el calamar gigante (...). Estas condiciones físicas y biológicas se alinean con la presencia significativa de paralarvas fuera de las 80 millas, indicando ambientes adecuados para etapas tempranas del desarrollo ontogénico del recurso calamar gigante.”*;

Que, posteriormente, el IMARPE, a través del Oficio N° 2103-2025-IMARPE/PE, remite el documento denominado “Nota técnica Aprovechamiento del recurso calamar gigante o pota durante el 2025 y previsiones de pesca durante el 2026”, en el que señala, entre otros, que: i) *“(...) de acuerdo a los resultados preliminares del Crucero de Investigación de Calamar Gigante (Cr. 2511-12) que viene desarrollando entre el 12 de noviembre y 12 de diciembre, se puede observar la presencia de una cantidad significativa de individuos menores a los 25 cm, lo que podría interpretarse como una señal de reclutamiento y un proceso reproductivo exitoso durante el último trimestre del 2025”;* ii) *“Por lo tanto, basados en la información disponible en este momento y los resultados preliminares del Cr. 2511-12 y de no observarse condiciones ambientales adversas durante el año 2026, es posible prever que hay condiciones para el desarrollo de una pesquería de pota en el mar peruano durante el año 2026, la que contaría con un límite máximo de captura total permisible para dicho recurso, el que será determinado por PRODUCE en base a la información que se le hará llegar oportunamente, luego del análisis de los resultados finales del crucero en marcha, de la pesquería del año 2025 y la totalidad de la información disponible”;* y, iii) *“De acuerdo con los pronósticos en ENFEN, las condiciones ambientales del año 2026 serían favorables y similares al 2025 (principalmente neutras), lo que podría favorecer un desarrollo y crecimiento poblacional compatible al año anterior. Por lo que, se considera que podría ser viable establecer una cuota de captura de inicio similar a lo aprobado por la R.M. 123-2025-PRODUCE (...)”*;

Que, con el Informe N° 00000897-2025-PRODUCE/DGPAPPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00001804-2025-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que se concluye que: *“En atención a lo informado por el IMARPE, resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que establezca el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota para el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2026, en setenta y seis mil trescientas veinticuatro (76 324) toneladas, como parte del LMCTP que se establezca para el periodo anual 2026, entre otras medidas para la gestión del recurso”*;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001458-2025-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable emitir la presente Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visiones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 003-2025-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el periodo desde enero hasta febrero del año 2026

1.1 Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de inicio del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el periodo desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año 2026, en setenta y seis mil trescientas veinticuatro (76 324) toneladas, como parte del LMCTP correspondiente al año 2026, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente.

1.2 El LMCTP de inicio a que se refiere el numeral 1.1 del presente artículo puede ser modificado en función a la evolución de factores biológicos-pesqueros o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 2.- Conclusión o suspensión de las actividades extractivas

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS - PA), mediante Resolución Directoral, concluye o suspende las actividades extractivas del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) cuando se alcance o se estime alcanzar el límite establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, o cuando el IMARPE lo recomiende por factores biológicos-pesqueros o ambientales; o en su defecto, su ejecución no excede del 28 de febrero de 2026.

Artículo 3.- Medidas de conservación y ordenamiento

La actividad extractiva del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), se sujeta a las siguientes medidas:

a. Las embarcaciones pesqueras artesanales que realizan la actividad extractiva del recurso calamar gigante o pota emplean exclusivamente la línea potera para su captura.

b. Las embarcaciones pesqueras artesanales cuentan con permiso de pesca y habilitación sanitaria vigentes, de conformidad con la normativa aplicable. No realizan actividades extractivas aquellas embarcaciones que mantengan solicitudes de permisos de pesca en trámite.

c. Las embarcaciones pesqueras artesanales se registran a través de los medios establecidos por la DGSFS - PA. El listado de embarcaciones artesanales que participan en la actividad extractiva del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) es publicado en la sede digital del Ministerio de la Producción. Dicho listado es implementado de manera gratuita y puede ser actualizado de manera permanente. Las embarcaciones pesqueras que cuenten con el equipo del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (equipo del SISESAT) operativo se encuentran exceptuadas de ser listadas.

d. Las embarcaciones pesqueras artesanales no llevan a bordo otro arte de pesca distinto a la línea potera, a excepción de aquellas que desarrollen actividades extractivas del recurso tiburón y perico, como pesca objetivo.

e. Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras artesanales o sus representantes, debidamente acreditados, cuyas embarcaciones no cuentan con el equipo del SISESAT instalado y operativo cumplen con lo siguiente:

- e.1) Registrar las embarcaciones pesqueras artesanales que realizarán actividades extractivas, en el marco de la presente Resolución Ministerial, a través de los medios establecidos por la DGSFS - PA.
- e.2) Informar al Ministerio de la Producción, antes del inicio de la faena de pesca, la hora, el lugar y la fecha de zarpe, a través de los medios tecnológicos que determine la DGSFS - PA, adjuntando como evidencia el zarpe o documento similar proporcionado por la Capitanía del Puerto correspondiente.
- e.3) Informar al Ministerio de la Producción, antes del inicio de la faena de pesca, la provisión de hielo, a través de los medios tecnológicos que determine la DGSFS - PA, adjuntando como evidencia el documento (boleto de venta, factura, entre otros) proporcionado por el proveedor.
- f. Se asigna a las embarcaciones pesqueras artesanales una cuota de captura máxima por faena de pesca y su respectiva tolerancia, de acuerdo a lo siguiente:

Capacidad de bodega	Captura por faena	Tolerancia
Menor a 10 m³	6 toneladas	0.5 tonelada
De 10 m³ hasta 20 m³	8 toneladas	1 tonelada
Mayor a 20 m³ hasta 32.6 m³	12 toneladas	1 tonelada

- g. Las embarcaciones pesqueras artesanales que mantienen instalado y operativo el equipo del SISESAT, cuentan con el doble de tolerancia establecida en el literal anterior del presente artículo.
- h. Las embarcaciones pesqueras artesanales pueden realizar hasta dos (2) faenas de pesca al mes.
- i. Las embarcaciones pesqueras artesanales cuentan con un método o sistema de preservación a bordo con hielo, en una proporción de 2:1.
- j. Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras artesanales o sus representantes, debidamente acreditados, son responsables de informar al Ministerio de la Producción sobre las zonas de pesca, cantidades extraídas, destino del recurso y vehículo de transporte utilizado. Esta información se registra en el "Formato de Desembarque", a través del aplicativo para el registro de desembarques, aprobado por la DGSFS - PA. La información es registrada conforme al "Lineamiento para el registro virtual del formato de desembarque del recurso hidrobiológico pota o calamar gigante (*Dosidicus gigas*) proveniente de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que operan en el ámbito marítimo", aprobado por la Resolución Directoral N° 00153-2025-PRODUCE/DGSFS-PA. Dicho formato es empleado por las embarcaciones pesqueras que cuentan con el equipo del SISESAT operativo.
- k. En caso no sea posible utilizar el "Formato de Desembarque", a través del aplicativo para el registro de desembarques, se usa el formato físico para dicho registro del recurso pota o calamar gigante (*Dosidicus gigas*), el cual, es proporcionado de manera obligatoria durante el desembarque, al fiscalizador acreditado por el Ministerio de la Producción, al fiscalizador acreditado por los Gobiernos Regionales o al representante del desembarcadero pesquero artesanal, según corresponda.
- l. El transporte del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), desde el punto de desembarque autorizado hasta la planta de procesamiento o centro de comercialización, se realiza únicamente en vehículos isotérmicos registrados ante la DGSFS - PA, conforme al "Lineamiento para el registro virtual de vehículos isotérmicos empleados en el transporte de recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que operen en el ámbito marítimo", aprobado por la Resolución Directoral N° 00154-2025-PRODUCE/DGSFS-PA.
- m. Las plantas de procesamiento solo reciben el recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), en los siguientes casos:
- m.1) Cuando proviene de embarcaciones pesqueras

- artesanales cuyos titulares o sus representantes, debidamente acreditados, hayan informado al Ministerio de la Producción a través del "Formato de Desembarque".
- m.2) Cuando haya sido transportado en vehículos isotérmicos debidamente registrados ante la DGSFS - PA.
- n. Las plantas de procesamiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepcionado el recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), cumplen con lo siguiente:
- n.1) Informar a la DGSFS - PA sobre la recepción del recurso calamar gigante o pota, utilizando el medio establecido por la citada Dirección General.
- n.2) Verificar que la información del "Formato de Desembarque" presentado coincida con la información generada en el aplicativo para el registro de desembarques aprobado por la DGSFS - PA, y de existir incongruencias, informar dicha situación a la citada Dirección General, a fin de que se inicien, de corresponder, los procedimientos administrativos sancionadores.

ñ. Los titulares de permisos de pesca de embarcaciones pesqueras artesanales realizan el conteo de las cajas que contienen el recurso descargado; asimismo, registran en el "Formato de Desembarque" el total de cajas obtenidas con el peso estimado de dicho recurso.

Artículo 4.- Actividades científicas a cargo del IMARPE

El IMARPE efectúa el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, pesqueros y poblacionales del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las consideraciones para el aprovechamiento del LMCTP establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como las medidas que estime pertinentes a efectos de garantizar la sostenibilidad del citado recurso.

Artículo 5.- Acciones de seguimiento y fiscalización

- 5.1 La DGSFS - PA realiza el seguimiento del LMCTP de inicio establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y adopta las medidas que resulten pertinentes.
- 5.2 La DGSFS - PA, atendiendo a la gestión de riesgos, establece los puntos de desembarque autorizados para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial. Los puntos de desembarque autorizados por la DGSFS - PA cuentan con cámaras de video vigilancia instaladas y operativas las veinticuatro (24) horas del día. La citada Dirección General, conforme a su priorización y disponibilidad, instala y mantiene operativos dichos equipos.
- 5.3 Si durante las acciones de fiscalización en las plantas de procesamiento, se determina que el recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) extraído no cuenta con el "Formato de Desembarque", o que el formato presentado no coincide con la información generada en el aplicativo para el registro de desembarques aprobado por la DGSFS - PA, o ha sido transportado en una cámara isotérmica no registrada, se procede con su decomiso y entrega a la planta de procesamiento, conforme lo señalado en el numeral 48.3 del artículo 48 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.
- 5.4 La DGSFS - PA cuando advierta, en el ejercicio de sus funciones, el desarrollo de actividades de pesca ilegal que afectan o puedan afectar a los recursos hidrobiológicos, comunica al Ministerio Público y otras autoridades correspondientes para que actúen en el marco de sus competencias vinculadas en la lucha contra la pesca ilegal.
- 5.5 Los Gobiernos Regionales informan a la DGSFS - PA los resultados de las acciones de fiscalización a las embarcaciones pesqueras artesanales. La citada información coadyuva al control de la cuota del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*); asimismo, los Gobiernos Regionales proporcionan copia de las actas de inspección generadas, dicha información es remitida



dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a través de los medios establecidos por la DGSFS - PA.

5.6 Los titulares o propietarios de los vehículos isotérmicos registrados ante la DGSFS - PA, que transporten el recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) desde los puntos de desembarque autorizados, que cuenten con instrumentos de pesajes autorizados, obligatoriamente realizan el pesaje de dicho recurso en el instrumento de pesaje del citado establecimiento y cuentan durante el transporte con el ticket de pesaje respectivo.

5.7 En los casos donde sea necesario emplear un formato físico para el registro de los desembarques del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), el Ministerio de la Producción, de manera exclusiva, proporciona la numeración correlativa de dichos formatos a los titulares de permisos de embarcaciones pesqueras artesanales, siendo este el único registro válido para el transporte del recurso.

5.8 Las embarcaciones pesqueras artesanales cuentan con las condiciones necesarias para la correcta identificación, de conformidad con lo establecido por la normativa de la Autoridad Marítima. En caso, la DGSFS - PA, advierta la incorrecta identificación de las embarcaciones pesqueras artesanales informa a la Autoridad Marítima para las acciones correspondientes.

5.9 La DGSFS - PA publica el seguimiento del avance de la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) durante el periodo desde el 1 de enero hasta el 28 febrero del año 2026.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo

establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR MANUEL QUISPE LUJAN
Ministro de la Producción

2473390-1

PUBLICA TUS AVISOS PUBLICITARIOS

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

www.elperuano.pe



ATENCIÓN COMERCIAL



996 410 162



915 248 092



ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400